



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., **8 FEB. 2021**

Referencia: 110014003081-2020-0070500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de JOSÉ ALEJANDRO ALZATE para que en el término legal de cinco días le paguen a CONJUNTO RESIDENCIALMIRADOR SAN LUIS P.H., por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$4.433.000.00, por concepto de cuotas de administración del mes de octubre de 2019 a agosto de 2020, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

Se niega el cobro de las cuotas de administración de los meses de septiembre y octubre de 2020, toda vez que no se aporta certificación expedida por el administrador.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. LINA KAMILA HERRAN ROSERO, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.O

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conseguir el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. *06* del de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

109 FEB. 2021



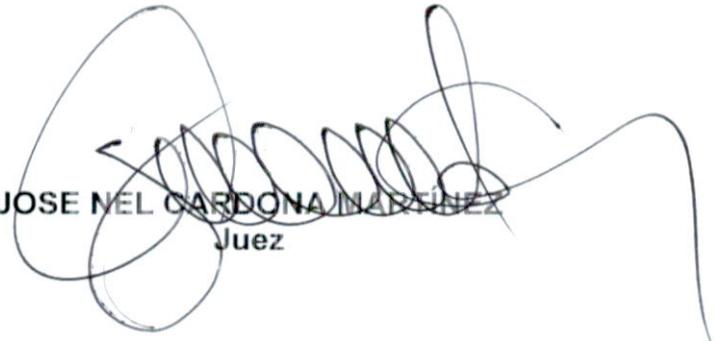
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., **08 FEB. 2021**
Referencia: 110014003081-2020-0070500

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20668506, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntualizado en el escrito de medidas cautelares. Oficiese.

Una vez obre respuesta de la medida cautelar solicitada se resolverá sobre las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No. 06 del de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

09 FEB. 2021